

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparece Isabel Marcela Valdés Bravo, abogada, en representación de Alejandro Mauricio Rubilar López, ex teniente coronel del escalafón de intendencia de Carabineros, interponiendo recurso de protección en contra del Director Nacional del Personal de Carabineros, General Inspector Pablo Andrés Silva Chamorro, por la omisión de conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente al sumario N°09443/2017 de la Dirección Nacional del Personal. Actuación que considera ilegal y arbitraria, ya que mantiene sin resolver por más de siete años un sumario administrativo que condiciona la situación laboral del recurrente, vulnerando con ello el derecho fundamental de igualdad ante la ley que la Constitución Política de la República garantiza en su artículo 19 N°2, por lo que solicita se ordene al recurrido concluir el procedimiento disciplinario dentro del plazo que el tribunal determine.

Expone como antecedentes que el sumario administrativo N°09443/2017 fue ordenado instruir mediante orden N°09443/2017/1 de 24 de febrero de 2017 por la Dirección Nacional de Carabineros, disponiendo elevar a sumario administrativo la investigación administrativa previa instruida por el Coronel Ignacio Villarrubia Goycoolea. El procedimiento tenía por objeto establecer fehacientemente la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos investigados y determinar eventuales medidas administrativas y/o disciplinarias.

En relación con la tramitación del sumario, señala que la Vista Fiscal fue emitida el 30 de agosto de 2019 y su ampliación el 7 de mayo de 2021. Mediante resolución exenta N°779 de fecha 19 de abril de 2024, se invalidó el Dictamen emitido el 16 de mayo de 2022 y todas las actuaciones posteriores, retrotrayendo el sumario a la etapa previa al Dictamen, sin que hasta la fecha se haya emitido un pronunciamiento legítimo por la autoridad Dictaminadora.

Sostiene que la situación del recurrente se ve agravada por el hecho de haber sido llamado a retiro temporal de la institución mediante Decreto N°1428 de 17 de octubre de 2017, en el cual expresamente se dispuso que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRQZSRFHDJ

las condiciones de su retiro definitivo quedarían supeditadas al dictamen del sumario, quedando mientras tanto sin empleo y sin remuneración.

Como fundamento jurídico, invoca la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, específicamente su artículo 27, que establece un plazo máximo de 6 meses para la conclusión de todo procedimiento administrativo. Asimismo, cita el Reglamento de Sumarios Administrativos N°15 de Carabineros, que en su artículo 32 establece un plazo de diez días para la instrucción de sumarios, y el artículo 86 que otorga un plazo de cinco días a la autoridad dictaminadora para expedir su dictamen.

Adicionalmente, fundamenta su recurso en el artículo 8° de la ley N°19.880 que establece el principio conclusivo, el artículo 7° que consagra el principio de celeridad, y el artículo 84 bis inciso 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros que establece que la potestad disciplinaria debe ejercerse a través de un racional y justo procedimiento administrativo.

Explica que la vulneración al derecho de igualdad ante la ley se configuraría al conferir al recurrente un trato diferente del que le correspondía tener si se hubiera cumplido la ley, dejándolo en una situación desmejorada y perjudicial en comparación a la que debió tener si la autoridad respectiva hubiese emitido el Dictamen cumpliendo el plazo legal.

Por estas razones, solicita que se acoja el presente recurso y se ordene al recurrido que, dentro del plazo que el tribunal determine, concluya el procedimiento disciplinario emitiendo el respectivo Dictamen, ya sea en forma separada respecto del recurrente o en forma conjunta incorporando a todos los involucrados.

Segundo: Que, en su informe, la recurrida expone que el Teniente Coronel (I) (R) Rubilar López ingresó a la institución el 16 de enero de 1989, alcanzando el grado de Teniente Coronel de Intendencia el 4 de octubre de 2012, disponiéndose su retiro temporal el 28 de febrero de 2018 mediante Decreto N°1.428, de 17 de octubre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, basado en que durante el año 2013, desempeñándose como Jefe del Departamento III "Tesorería y Remuneraciones" de la Dirección de Finanzas, dio lugar a pagos de tres Resoluciones de Indemnización de Desahucio falsas con el fin de defraudar al Fisco, por un



total de \$71.368.542, evidenciando negligencia en el control y autenticidad de los pagos.

Señala que mediante la Orden de Sumario N°09443/2017, de 24 de febrero de 2017, se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo, derivado de dos procesos investigativos relacionados con pagos irregulares. Durante la investigación se comprobó que las irregularidades que derivaron en defraudaciones al Fisco ocurrieron en diversas reparticiones institucionales, involucrando a más de 100 personas y acumulando más de 33.000 fojas en el expediente.

Explica que luego de emitida la Vista Fiscal el 30 de agosto de 2019 y su ampliación el 7 de mayo de 2021, se emitió el Dictamen N°09443/2017/1 de 16 de mayo de 2022, el cual fue posteriormente invalidado mediante Resolución Exenta N°779 de 19 de abril de 2024, retrotrayendo el procedimiento a la etapa previa al dictamen para asegurar el debido proceso de todos los involucrados.

La recurrida sostiene que no existe ilegalidad ni arbitrariedad en su actuar, por cuanto la demora en la tramitación del sumario administrativo no constituye por sí sola un vicio que afecte su validez, considerando la complejidad del caso, el número de involucrados y la necesidad de resguardar las garantías del debido proceso. Agrega que los plazos administrativos no son fatales y que la invalidación del dictamen anterior obedeció precisamente a la necesidad de subsanar vicios que afectaban derechos de los investigados.

Finalmente argumenta que no se ha vulnerado la igualdad ante la ley, ya que el procedimiento se ha tramitado conforme a la normativa aplicable respecto de todos los involucrados, sin que sea posible emitir dictámenes parciales o particulares como solicita el recurrente, por tratarse de hechos y conductas entrelazadas que deben ser resueltas en conjunto.

En mérito de lo expuesto, solicita el rechazo del recurso con costas, por no existir acto ilegal o arbitrario que vulnere las garantías constitucionales del recurrente.

Tercero: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa



misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Luego, es requisito indispensable de la acción de protección la existencia, por un lado, de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho o voluntad de quien incurre en el- y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado.

Cuarto: Que, el asunto sometido a la decisión de esta Corte consiste en determinar si la extensión del sumario administrativo que condiciona la situación laboral del recurrente, que se mantiene sin resolver por más de siete años constituye una afectación a la garantía constitucional de igualdad ante la ley contenida en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental, acción por la que solicita se emita el correspondiente pronunciamiento por parte de la máxima autoridad institucional, en orden a resolver la instancia pendiente.

Quinto: Que, de acuerdo con los antecedentes que obran en estos autos, no resulta controvertido lo siguiente:

1.- Que con fecha 24 de febrero de 2017 la Dirección Nacional de Carabineros, mediante orden N°09443/2017 dispuso instruir un sumario administrativo en contra de Alejandro Mauricio Rubilar López, ex teniente coronel del escalafón de intendencia de Carabineros, por un presunto fraude al Fisco, con el objeto de establecer la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos investigados y determinar eventuales medidas administrativas y/o disciplinarias.

2.- Que el 28 de febrero de 2018 se dispuso el retiro temporal del ex teniente coronel de carabineros Alejandro Mauricio Rubilar López, por Decreto N°1.428, de 17 de octubre de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, basado en que durante el año 2013, en su calidad de Jefe del Departamento III "Tesorería y Remuneraciones" de la Dirección de Finanzas, dio lugar a pagos de tres resoluciones de indemnización de desahucio falsas con el fin de defraudar al Fisco, por un total de \$71.368.542, evidenciando negligencia en el control y autenticidad de los pagos.

3.- Que el 30 de agosto de 2019 se evacuó la Vista Fiscal, la que fue ampliada con fecha 7 de mayo de 2021.



4.- Que el 16 de mayo de 2022 se emitió el Dictamen N°09443/2017, el que fue posteriormente invalidado mediante Resolución Exenta N°779 de 19 de abril de 2024, retrotrayendo el procedimiento a la etapa previa al dictamen para asegurar el debido proceso de todos los involucrados.

5.- Que en la actualidad el expediente sumarial se encuentra con el trámite de la Vista Fiscal diligenciado, sin que hasta la fecha se haya emitido un pronunciamiento legítimo por la autoridad dictaminadora.

6.- Que, la institución recurrida recibió con fecha 2 de julio de 2024, conforme constancia de recepción por parte del Mayor de Carabineros Hernán Rozas C., Jefe de Gabinete DIPECAR la petición del actor, contenida en su escrito respectivo y que, en lo pertinente, solicita: En lo principal: la conclusión del sumario administrativo respecto de don ALEJANDRO RUBILAR LÓPEZ, como en derecho corresponde; en el primer otrosí: el decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos que establece el artículo 40 inciso 2° de la Ley N° 19.880, atendida la excesiva e injustificada dilación del procedimiento administrativo sancionatorio - disciplinario, en relación a mi representado; en el segundo otrosí: que se declare la extinción de la responsabilidad administrativa, por la prescripción de la acción disciplinaria; en el tercer otrosí: se declare la rehabilitación de su representado al servicio activo en Carabineros de Chile y el pago de todas sus remuneraciones suspendidas, por un acto de autoridad que no ha podido resistir; y en el cuarto otrosí: acompaña documentos.

7.- Que, no obstante, el tiempo transcurrido desde la presentación de dicha solicitud, su pronunciamiento aún se encuentra pendiente.

Sexto: Que, en virtud de lo anterior, en especial de lo consignado en el motivo anterior, resulta evidente el actuar poco diligente del recurrido, al dilatar sin justificación alguna la resolución de las alegaciones formuladas por el actor.

Séptimo: Que, como consecuencia de lo anterior, se han contrariado los principios básicos de todo procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y lo contemplado en el artículo 24 de la referida ley, de manera tal que es necesario concluir que el recurrente ha sido discriminado arbitrariamente por la autoridad policial, vulnerándose con ello el derecho a la igualdad ante la ley del funcionario afectado,



contemplado en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, puesto que se le coloca en una situación distinta a la que corresponde a todo administrado, en cuanto a su derecho a la oportuna resolución de la solicitudes que presente a la autoridad.

Octavo: Que, en consecuencia, y por dicha razón, cabe acoger el recurso interpuesto, en los términos que se indicará en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **SE ACOGE** el recurso de protección interpuesto en favor de Alejandro Mauricio Rubilar López en contra del Director Nacional del Personal de Carabineros, ordenándose al recurrido resolver la petición de decaimiento del acto administrativo, correspondiente al sumario administrativo N°09443/2017/1 de 24 de febrero de 2017 de la Dirección Nacional de Carabineros, y de las restantes peticiones del escrito de 2 de julio de 2024, otorgándose un plazo de sesenta días (60).

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redactó la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

N°Protección-17502-2024.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada, además, por la ministro (S) señora Erika Villegas Pavlich y por la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRQZSRFHDJ

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Cristobal Mera M., Ministra Suplente Erika Andrea Villegas P. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, veintidos de enero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintidos de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRQZSRFHDJ